No. Expediente: 2284-2PO3-09



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 21 Bis, reforma el artículo 23 y establece diversas disposiciones transitorias de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria		
2.	Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César H. Duarte Jáquez.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2009.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2009.		
7.	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público		

II.- SINOPSIS

Crear un Fondo para la Inversión y la Promoción del Empleo, derivado de los recursos de los fondos de estabilización y el Fondo de Apoyo a la Reestructura de Pensiones en caso de situaciones de emergencia económica o social, para ser usados en inversión pública y programas de promoción del empleo y combate de la pobreza. Presentar por escrito informes mensuales detallados a ambas Cámaras del Congreso acerca de la aplicación de dichos recursos. Cambiar el plazo a 45 días naturales para subsanar los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y de las entidades que resulten. Establecer diversas disposiciones transitorias, con el objetivo de formar el mencionado fondo ante la emergencia económica durante el ejercicio fiscal 2009, así como algunos criterios para su aplicación y rendición de cuentas sobre su uso; Publicar las reglas de operación para la implantación del citado fondo a más tardar 15 días naturales después de la publicación del decreto relativo en el Diario Oficial de la Federación, y los recursos deberán comenzar su implantación a más tardar en 30 días naturales después de la publicación del decreto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Decreto por el que se agrega el artículo 21-Bis, se reforma el último párrafo del artículo 23 y se establecen diversas disposiciones transitorias a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objetivo de formar un fondo para la inversión y la promoción del empleo ante la emergencia económica		
No tiene correlativo	Artículo 21-Bis. Cuando derivado de circunstancias económicas o sociales sea necesaria la aplicación de acciones y programas emergentes con el objetivo de reactivar la economía nacional, fomentar el empleo y combatir la pobreza de la población, se podrá hacer uso para tal efecto de los recursos contenidos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, y en el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, a los cuales se refiere la presente ley y, en su caso, la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, independientemente de que los fondos mencionados estén o no en el límite de recursos acumulados establecido por la propia ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar por escrito informes mensuales detallados a ambas Cámaras del Congreso de la Unión acerca de la aplicación de dichas acciones y programas, así como del uso de los recursos y sus resultados. Para tal efecto, las dependencias y las		



recursos podrán ser erogados en acciones y programas para



información necesaria.

refiere el primer párrafo de este artículo deberán entregar a la secretaría la información completa de forma oportuna. Las acciones y los programas a que se refiere este artículo deberán atender los criterios de eficiencia, eficacia, agilidad en su implantación, y oportunidad, por lo cual las reglas y los lineamientos para su aplicación deberán seguir dichos criterios. Artículo 23.- ... Artículo 23. ... Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y de las entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se 45 días naturales. En caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al Presupuesto de Egresos. En casos extraordinarios, y cuando las respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la circunstancias económicas y sociales lo requieran, dichos





afrontar tales circunstancias con el objetivo de aminorar sus efectos negativos en la población. La secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el actual ejercicio fiscal deberán utilizarse parcialmente los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones a que se refiere esta ley para la formación de un nuevo fondo para la inversión y la promoción del empleo ante la emergencia económica por al menos 25 mil millones de pesos.

Para tal efecto, 50 por ciento de dichos recursos provendrá del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; 35 por ciento, del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones; y el restante 15 por ciento, del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Del total de los recursos del Fondo para la Inversión y la Promoción del Empleo ante la Emergencia Económica a que se refiere el primer párrafo del presente artículo transitorio, deberán usarse al menos 20 mil millones de pesos para la inversión en obras de mantenimiento e infraestructura social del sector público federal, como la rehabilitación y el mantenimiento de inmuebles del gobierno federal, así como de escuelas y hospitales públicos;





la modernización de caminos rurales y alimentadores; obras de drenaje, pavimentación y señalamiento; desmantelamiento de rieles; dragados de mantenimiento de canales; y mantenimiento y reparación de ductos de Petróleos Mexicanos en diversas entidades federativas del país.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberá ser adicional y sin menoscabo de la implantación de proyectos de inversión similares ya autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el actual ejercicio fiscal.

Al implantar dichos recursos, los criterios fundamentales para la elegibilidad de los proyectos serán el uso intensivo de mano de obra, la promoción del empleo y la agilidad en su aplicación.

Para completar la aplicación del nuevo fondo se deberán erogar al menos 5 mil millones de pesos para fortalecer y aumentar el alcance y el número de beneficiarios de los programas del gobierno federal para apoyo de las pequeñas y las medianas empresas.

Las reglas de operación para la implantación del nuevo fondo deberán publicarse a más tardar 15 días naturales después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y los recursos deberán comenzar su implantación a más tardar en 30 días naturales después de la publicación del presente decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar a ambas Cámaras del Congreso de la Unión informes mensuales específicos y detallados acerca de la aplicación del nuevo fondo a que se refiere este artículo transitorio. Dicha información deberá contenerse también en los informes trimestrales sobre la situación



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

La falta de implantación de los recursos a que se refiere el presente artículo transitorio será considerada falta grave, y sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de la presente ley.

Tercero. Durante el presente ejercicio fiscal, los recursos por ser reasignados por subejercicios no subsanados, a lo que se refiere el artículo 23 de la presente ley, podrán utilizarse para compensar parcialmente la disminución en los saldos de los fondos de estabilización y del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, derivada de la formación del nuevo fondo a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Lo anterior, únicamente cuando dichos subejercicios no sean derivados de la falta de aplicación de inversiones y usos similares a los que se busca implantar con el nuevo fondo.

GTR